

PROCESO
2157840

RESOLUCIÓN No. ^{Moily} 4862

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2006ER46715 del 09 de Octubre de 2006**, el Doctor **GILBERTO SÁNCHEZ PARRA** en su calidad de Coordinador Normativo y Jurídico de la **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, realizó solicitud al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, para que se efectúe visita técnica a un individuo arbóreo ubicado, en espacio público en la Carrera 32 No. 8-55 Sur, Barrio Santa Matilde Localidad de Puente Aranda.

Que mediante Resolución N°. **1715 del 04 de Julio de 2008**, en virtud del cual se autorizó, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (shinus Molle); a **CODENSA S.A, -ESP-** entidad identificada con Nit. No. 830.037.248-0 a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.401, o quien haga sus veces en la carrera 32 No. 8-55 Sur, Barrio Santa Matilde, Localidad de Puente Aranda, notificada personalmente el día 11 de Septiembre de 2008, incluido lo correspondiente a la compensación, establecida en **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.368)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 09 de Marzo de 2010, en la Carrera 32 No. 8-55 Sur, Barrio Santa



Matilde, Localidad de Puente Aranda, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 15514 del 11 de Octubre de 2010 el cual determinó que verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1715 del 04 de julio de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por Compensación, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.368)**, y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.



El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por **CODENSA S.A, -ESP-**, entidad identificada con Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a **CODENSA S.A, -ESP-** a través de su Representante Legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento No. 15514 del 11 de octubre de 2010, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala en 1.6 IVPs equivalente a un total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.368)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



44

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a **CODENSA S.A, -ESP-** Entidad Identificada con Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CODENSA S.A, -ESP- entidad identificada con el Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.368)**, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por evaluación y seguimiento, equivalentes a 1.6 IVPs, de conformidad a lo ordenado en la resolución N°. **1715 del 04 de Julio de 2008** y el Concepto Técnico de Seguimiento **15514 del 11 de octubre de 2010**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CODENSA S.A, -ESP- entidad Identificada con el Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**.

PARÁGRAFO: CODENSA S.A, -ESP- Entidad Identificada con el Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 08 – 1140**.



ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **CODENSA S.A., -ESP-** entidad identificada con el Nit. número 830.037.248-0, a través de su Representante Legal el Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13ª No. 93-66, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Recibí copia de la resolución 4862 de 2011 pendiente información fecha de notificación por edicto.
Condiana

Proyectó: Dr. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO

1ª Revisión: Dr. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN

2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA

APROBÓ: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SFFS

EXP: DM-03-08-1140.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 03-08-1140 Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No. 4862 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de Agosto de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA Y/O REPRESENTANTE LEGAL - CODENSA S.A. -ESP-**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leices
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

29-sept-2011

DESFIJACION

Y se desfija el **29 SET. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leices
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

